

1		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
		ESTADOS	Página 1 de 20

ESTADO No. 20

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de febrero de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	6316	CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S	22	13/02/2023	AUTO PAR CALI No. 38	DISPONE ARTICULO PRIMERO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO del Contrato de Concesión de mediana minería No. 6316, de acuerdo con la información complementaria allegada por el titular minero, para el mineral roca o piedra caliza, quedando el título en la etapa de explotación; de conformidad con la evaluación efectuada en el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARC No. 24 del 24 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO del Contrato de Concesión de mediana minería No. 6316 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- Área requerida para el proyecto: 210,7600 Ha

ALINDERACIÓN TÍTULO No. 6316

PUNTO	NORTE	ESTE
1	898.386,44	898.386,44
2	899.143,17	899.143,17
3	900.260,21	900.260,21
4	899.503,49	899.503,49

- Área devuelta: No se devuelve Área
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.
- Estimación de Recursos: Fecha efectiva: mayo/2021

Proyecto	Litología	Recursos Medidos	Recursos Indicados	Recursos Inferidos
Portachuelo	Cal_Sup	1,051,050	2,008,500	3,023,800
	Cal_Med	676,650	1,098,500	1,340,950
	Cal_Inf	763,750	1,183,650	1,454,050
Recursos totales		2,491,450	4,290,650	5,818,800

- Estimación de Reservas:

Proyecto	Litología	Reservas Probadas	Reservas Probables	Total Reservas
Portachuelo	Cal_Sup	569,720	142,430	712,150
	Cal_Med	351,375	87,844	439,218
	Cal_Inf	326,905	81,726	408,632
Reservas Totales		1,248,000	312,000	1,560,000

- Mineral o minerales a explotar: Caliza
- Sistema de Explotación: A Cielo Abierto
- Método de Explotación: Bancos descendentes. Considerando los siguientes parámetros:

Talud Oriental	Talud Occidental
- Altura de talud: 10 m	- Altura de talud: 10 m
- Bermas: 5 m	- Bermas: 5 m
- Angulo de talud de trabajo: 50° - 55°	- Angulo de talud de trabajo: 45°
- Angulo final de explotación: 40°	- Angulo final de explotación: 38°
- Contrapendiente: 2° - 3°	- Contrapendiente: 2° - 3°
- Altura final de taludes: 190 m	- Altura final de taludes: 190 m

- **Uso de explosivos:** Si.

Año	Caliza Ton	Material estéril	Consumo de explosivo Anfo Kg/año	Consumo Pentofe 337,5 gr	Exel handidet 18,2m 42/700 ms	Exel Connectade t 300 m9 ms	Exel Connecta et 7,3 ms 17 ms	
1		160.000	426.667	86.400	1.920	1.920	85	341
2		160.000	426.667	86.400	1.920	1.920	85	341
3		160.000	426.667	86.400	1.920	1.920	85	341
4		160.000	426.667	86.400	1.920	1.920	85	341
5		90.000	240.000	48.600	1.080	1.080	48	192
6		90.000	240.000	48.600	1.080	1.080	48	192
7		90.000	240.000	48.600	1.080	1.080	48	192
8		90.000	240.000	48.600	1.080	1.080	48	192
9		90.000	240.000	48.600	1.080	1.080	48	192
10		90.000	240.000	48.600	1.080	1.080	48	192
11		27.500	73.333	14.850	330	330	15	59
12		27.500	73.333	14.850	330	330	15	59
13		27.500	73.333	14.850	330	330	15	59
14		27.500	73.333	14.850	330	330	15	59
15		16.166	43.109	8.730	194	194	9	34
16		16.166	43.109	8.730	194	194	9	34

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

5  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 5 de 20

					PTO, el Contrato de Concesión de mediana minería No. 6316, se clasifica como de mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el estimativo de Recursos y Reservas minerales por cumplir con lo dispuesto en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud del cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2. del Concepto Técnico PARC No. 24 del 24 de enero de 2023. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 6316, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022 por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 6316, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

6  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 20

					ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que de conformidad con la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el Contrato de Concesión No. 6316 cuenta con un Plan de Manejo ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente en virtud de la Resolución 0100 No. 0150-0389 del 25 de junio de 2015. ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S. en su calidad de titular minera, que de acuerdo a la información reportada por el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, en la actualidad, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6316, presenta las siguientes superposiciones: ○ ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO DE VIJES. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018. ○ ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. ○ ZONA MICROFOCALIZADA VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VI LLAMARÍA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL- Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
--	--	--	--	--	---

7  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 7 de 20

					ARTÍCULO NOVENO: PONER en conocimiento de la sociedad CALIZA EL PORTACHUELO S.A.S. como titular del Contrato de Concesión No. 6316, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO DÉCIMO: la presente providencia se notifica por Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

8  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 20

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	9	15/02/2023	AUTO PAR CALI No. 39 Una vez verificado el expediente digital del título minero N° OG2-10031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el inciso 2 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 35 del 03 de enero de 2023, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.388.880) más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo recomendado y concluido en el inciso

9  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 9 de 20

					3 del numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 35 del 03 de enero de 2023, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Correr Traslado al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, para continuar con la solicitud de acuerdo de pago con radicado No. 20221001969032 del 15 de julio de 2022 presentado por el titular minero correspondiente de las sumas adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por concepto de canon superficiario para los siguientes valores y anualidades: - La suma de DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración. - La suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
--	--	--	--	--	--

10  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 10 de 20

					- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de 2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje. - La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$1.261.834), más los intereses que se causen desde el 11 de octubre de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. 3. Dejar sin efecto jurídico el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 11 del 16 de enero de 2023, notificado en estado PARC No 04 del 18 de enero de 2023, teniendo en cuenta que por una impresión no se realizó correctamente el cálculo de los valores adeudados correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión No. OG2-10031, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023. 4. Dejar sin efecto jurídico el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado en estado PARC No. 71 del 11 de abril de 2022, teniendo en cuenta que por una impresión no se realizó correctamente el cálculo de los valores adeudados correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el contrato de concesión No. OG2-10031, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	---



5. **Informar** que el titular a través de la plataforma Anna Minería, mediante evento No. 367151 y radicado No. 55335-0, del 13 julio de 2022, allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 660-46-994000000373, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 22 de junio 2022 hasta el 22 de junio de 2023, con valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.995.560,00), la cual fue evaluada en la plataforma del AnnA minera y el resultado es acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.
6. **Informar** que el titular mediante radicado No. 55339-0 y evento No. 367160 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2021, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, cual será evaluado en la citada plataforma siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023.
7. **Informar** que el titular mediante radicado No. 55338-0 y evento No. 367158 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma AnnA Minería el FBM anual del año 2020, cumpliendo con lo requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del AnnA minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad

12  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 12 de 20

					vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023. 8. Informar el titular mediante radicado No. 55336-0 y evento No. 367154 del 13 de julio de 2022, presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual del año 2019, cumpliendo con requerido en Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual fue evaluado en la plataforma del Anna minera siendo acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023. 9. Informar que el contrato de concesión No. OG2-10031, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del Contrato, el concesionario deberá presentar ante la autoridad minera un Plan de Gestión Social, treinta días antes de la terminación de la etapa de explotación, el cual puede ser presentado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte del mismo. Para su elaboración deberá tener en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 263 del 25 mayo de 2021 por medio de la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 febrero de 2023. 10. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-10031, le fueron realizados bajo causal de caducidad, mediante el numeral 2.3 del Auto PARC No. 011 del 10 de enero de 2020 notificado en estado PARC No. 03 del 15 de enero de 2020, el numeral 1 del ítem Auto PARC No. 589 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No. 66 del 16 de septiembre de 2021 y
--	--	--	--	--	---

13  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 20

					en numeral 1 del ítem de requerimiento del Auto PARC No.273 del 08 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 071 del 11 de abril de 2022, que a la fecha persiste el incumplimiento, conforme el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 38 del 03 de febrero de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-10031, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO. 12. Informar que el Contrato de Concesión No. OG2-10031 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.38 del 03 de febrero de 2023. 14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

14  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 14 de 20

CONTRATO DE CONCESION	EGF-141	LUIS EFREN MARTINEZ REY	14	15/02/2023	AUTO PAR CALI No. 40	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. EGF-141, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos sustanciales de Ley, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 19 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. EGP-141, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva en la estimación de la Reserva del Concepto Técnico PARC No. 017 del 19 de enero de 2023, en los siguientes aspectos: • Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. • Presentar los factores modificadores que sirvan como elementos para determinar las reservas mineras. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo

15  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 15 de 20

					requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. ARTICULO TERCERO: Aprobar el estimativo de recursos, teniendo en cuenta que cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 017 del 19 de enero de 2023. ARTICULO CUARTO: Informar que mediante la Resolución No. 0800 del 18 de diciembre del 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cauca. - CRC- aprueba e impone un Plan de Manejo Ambiental al señor LUIS EFREN MARTINEZ, para la legalización por minería de hecho distinguida con la placa No. EGF-141, para la explotación de materiales de construcción (cantera), en el Municipio de Miranda, vereda Guanábano, Cantera Potosí, Departamento del Cauca. ARTICULO QUINTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. EGF-141, presenta las siguientes superposiciones: - ZONAS MACROFOCALIZADAS-MICROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - CINTURON ANDINO Reserva Natural Biosfera.
--	--	--	--	--	---

16  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 20

					ARTICULO SEXTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No.EGF-141, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y de Explotación, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. ARTÍCULO SEPTIMO: Notifiquese por Estado al titular del contrato de concesión No.EGF-141, LUIS EFREN MARTINEZ REY, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

17  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 20

DISPONE						
CONTRATO DE CONCESION	CL7-113	JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ	13	15/02/2023	AUTO PAR CALI No. 41	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO, presentado como obligación legal y contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. CL7-113 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 016 del 19 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva y el numeral 3.2.1 en la estimación de la Reserva del Concepto Técnico PARC No. 016 del 19 de enero de 2023, en los siguientes aspectos: - Ampliar la información allegada correspondiente a la estimación de recursos columnas estratigráficas y perfiles litológicos, hidrogeología, geotécnica. - Presentar la información cartográfica y geológica (levantamiento estratigráfico, hidrogeología, hidrología, geotecnia, etc.) - Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

- Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”..
- En la estimación de las Reservas Minerales, NO se menciona en el documento que estándar se acogió (valido por CRIRSCO), para la evaluación del Recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Informar que el día 30 de abril de 2014 mediante Resolución 0100 No. 0150-0214 del 30 de abril del 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorga Licencia Ambiental Global al señor JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ, para adelantar las labores de explotación de materiales de construcción (Roca diabásica meteorizada) e instalación y operación de una planta de triturado, dentro del área del contrato de concesión No. CL7-113, localizado en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

19  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES					CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS					VERSIÓN: 2
						Página 19 de 20
						ARTICULO CUARTO: Informar que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. CL7-113, presenta las siguientes superposiciones: • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO ANSERMANUEVO. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/114/2018. • ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. ARTICULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CL7-113, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y de Explotación, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No.CL7-113, JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ”, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 17 de febrero de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI